



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SPAIN TRAVEL HEALTH.**

| Nº DOCUMENTO | DE DOCUMENTACIÓN   |
|--------------|--|
| 1            | Texto del Convenio.  |
| 2            | Propuesta del Director General de Salud pública y Adicciones.  |
| 3            | Memoria justificativa, sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el Convenio.  |
| 4            | Memoria económica, suscrita por la La Técnica Consultora, donde se indica que a la firma del presente Convenio no se requiere realizar gestión económica alguna para la Consejería de Salud. |
| 5            | Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Salud.  |
| 6            | Orden de aprobación del Convenio.  |
| 7            | Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.   |

A. -



**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SPAIN TRAVEL HEALTH**

---

En a XX de agosto de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Aparicio Azcárraga, Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación, nombrada para este cargo por el Real Decreto 805/2018, de 29 de junio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 454/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según nombramiento conferido por Decreto de la Presidencia n.º 39/2019, de 31 de julio, en nombre y representación de la misma, y facultado expresamente para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.../...../.....

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Por ello, las medidas a adoptar se encuadran en la acción decidida de todas las Administraciones Públicas, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Segundo.

Que la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, señala que el Ministerio de Sanidad determinará los controles sanitarios necesarios a los que deben someterse los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima y el alcance de dichos controles, siendo el responsable de su ejecución. Dichos controles podrán incluir la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero.

Dicho Real Decreto-ley señala igualmente que, en lo que se refiere al control documental, los pasajeros con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español, deberán cumplimentar un formulario de salud pública, cuyo contenido y forma de presentación será establecido por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad.

Tercero

Que la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública se establece que en materia de vigilancia en salud pública es competencia del Ministerio de Sanidad la coordinación y gestión de los intercambios de la información en el ámbito nacional para una mejor acción asistencial de la comunidad.

Cuarto

El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación es el Responsable del Tratamiento Spain Travel Health SpTH. Cuya finalidad es garantizar el control sanitario a la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en relación con la pandemia originada por COVID-19. Este Tratamiento contempla la cesión de datos a los Servicios de Salud Pública de las Comunidades Autónomas de la que han sido informaos los pasajeros.

Quinto

La información contenida en el Tratamiento permite realizar a la llegada a España una evaluación sobre si el pasajero internacional ha podido tener contacto con el COVID-19. Así mismo, permite su localización en el caso de que posteriormente se detecte que ha podido estar durante el vuelo en contacto con un caso de COVID-19 y también permite realizar un seguimiento de las personas en su destino en España sobre la aparición de síntomas compatibles con COVID-19, con objeto de detectar precozmente la posibilidad de esta enfermedad y aplicar a las personas así identificadas a las medidas de vigilancia y control sanitario que correspondan en cada caso. En estos últimos escenarios es imprescindible la participación de las autoridades sanitarias de Comunidades Autónomas para localizar a los sospechosos y poder aplicar la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 revisada por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial y presentada al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Sexto

Que el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente

Que la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus

competencias la vigilancia de la salud pública que en su ámbito territorial; y como autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma tiene la consideración de Responsable del Tratamiento en su ámbito de competencia.

#### Séptimo

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluye al principio de cooperación como uno de los principios generales de actuación de las administraciones públicas, que desarrolla la propia ley en su título III, dedicado a las relaciones interadministrativas. Así, el artículo 140.1, entre los principios en virtud de los cuales las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas, incluye en su párrafo d) el principio de cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común. En este mismo título III, el artículo 144 incluye la prestación de medios materiales, económicos o personales de otras Administraciones Públicas como una de las Técnicas de Cooperación previstas en su apartado 1.d).

#### Octavo

Que las partes están de acuerdo en la necesidad de ceder los datos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Tratamiento Spain Travel Health SpTH, correspondientes a las personas que hayan viajado a España con destino a dicha Comunidad Autónoma por las ventajas que traerá en la eventual implementación de la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación del principio de cooperación que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas, y con el fin de establecer fórmulas que contribuyan a dar un mejor servicio a los ciudadanos en una materia tan sensible como es la lucha contra el COVID-19, las partes suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

#### Primera. *Objeto del Convenio.*

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la cesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los datos registrados en el Tratamiento Spain Travel Health SpTH correspondientes a las personas que se encuentran en su territorio.
2. El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección de Salud Pública, Calidad e Innovación, tiene la consideración de Responsable del Tratamiento para este sistema de información.
3. La Consejería de Salud, como autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma tiene la consideración de Responsable del Tratamiento en relación con los datos que el Ministerio de Sanidad le ceda en virtud de este Convenio.
4. La información recogida será tratada exclusivamente para finalidades de interés público en el ámbito de la salud pública o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria o, en su caso, para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas físicas, sobre la base de la normativa aplicable en materia de salud pública y siempre con las medidas adecuadas y específicas que establezca dicha normativa para proteger los derechos y libertades del interesado, y en particular el secreto profesional.

## Segunda. *Características de la aplicación.*

1. Spain Travel Health SpTH tiene como finalidad la vigilancia y control sanitario de pasajeros procedentes de vuelos internacionales, proporcionando una evaluación sobre si el pasajero internacional ha podido tener contacto con el COVID-19, posibilitando la localización de contactos estrechos vinculados a los vuelos o el seguimiento de las personas en su destino en España con objeto de detectar precozmente la posibilidad de esta enfermedad.

3. Las categorías de datos que serán cedidos incluyen:

- a. Datos identificativos y de contacto de pasajeros, como pueden ser el nombre y apellidos, sexo, número Pasaporte/DNI/NIE, número de teléfono, correo electrónico o el domicilio.
- b. Datos de salud de los pasajeros vinculados a COVID-19 como pueden ser fiebre, tos, dificultad respiratoria, haber estado en contacto con algún paciente positivo confirmado de COVID-19 en los últimos 14 días o haber acudido/visitado un hospital en los últimos 14 días.

## Tercera. *Obligaciones de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.*

1. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Proporcionar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, información de los formularios de salud pública de los pasajeros internacionales con destino en su territorio.
- b. Adoptar las medidas de seguridad precisas para transferir dicha información.

2. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación no responderá en ningún caso de los daños y perjuicios producidos por el mal empleo de los datos cedidos por parte de la Comunidad Autónoma firmante.

3. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación no garantiza la certeza de los datos introducidos por los pasajeros, que realiza bajo declaración responsable.

## Cuarta. *Obligaciones de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

La Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Responsable del Tratamiento con arreglo al RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria en materia de protección de datos que, en su caso, le fuera igualmente aplicable. La Comunidad Autónoma es consciente de que los términos del presente Convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que le sean atribuibles como Responsable del Tratamiento.
- b. Realizar las notificaciones a las autoridades competentes que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente aplicable respecto al Tratamiento, incluyendo las relativas a las brechas o incidentes de seguridad.

- c. Cumplir con las especificaciones técnicas necesarias para el acceso a los datos objeto de cesión.
- d. Hacer un uso correcto de los datos cedidos, empleándola exclusivamente para la finalidad prevista.
- e. Destruir los datos identificativos de carácter personal al cabo de cuatro semanas, salvo que sean objeto de tratamiento en relación con la historia clínica a Ley 41/2002 de 14 y demás normativa sanitaria aplicable

*Quinta. Mecanismo de seguimiento.*

1. Para el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión, integrada por un representante designado por cada firmante del presente Convenio, con las siguientes funciones a realizar por ellos o personas en quienes deleguen:

- a. El seguimiento de las actuaciones del Convenio.
- b. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.
- c. La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

2. La comisión se reunirá a petición de una las partes, siempre que se considere conveniente.

*Sexta. Régimen económico.*

Este Convenio no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

*Séptima. Resolución de controversias.*

1. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en el cumplimiento del presente Convenio, entre otras las que sean consecuencia de la celeridad que ha sido necesaria para la celebración del mismo.

2. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Octava. Duración, resolución y extinción.*

1. El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año y podrá ser prorrogado expresamente por periodos semestrales sucesivos hasta un máximo de 2 años. El tratamiento de datos personales con las finalidades previstas en la aplicación solo podrá realizarse mientras dure la causa que lo motiva, esto es, la finalidad de interés público por razón de salud pública.

La voluntad de prorrogar de una de las partes tendrá que comunicarse a la otra con una antelación de quince días respecto de la fecha de terminación del periodo de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas, y, en caso de acuerdo, deberá formalizarse por escrito; todo ello sin perjuicio de las causas

de resolución recogidas en el apartado tercero siguiente.

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, este convenio se perfecciona y resulta eficaz por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

4. Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado a la otra parte con, al menos, quince días de antelación a la fecha de resolución propuesta sin que esto suponga incumplimiento alguno del presente Convenio.

*Novena. Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.*

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio es el previsto en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

4. Adicionalmente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, se podrán tratar los datos para las siguientes finalidades no directamente relacionadas con las funcionalidades de la aplicación, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias, en particular, para garantizar el respeto al principio de minimización de datos personales, incluyendo, en su caso, su anonimización:

- a) Para su inclusión en la historia clínica
- b) Para finalidades estadísticas.
- c) Para investigación biomédica o científica.
- d) Para archivo en interés público.

Decima. *Deber de secreto.*

1. Ambas Partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información calificada como confidencial facilitada por una, a la otra, con motivo de la colaboración en las actividades objeto de este convenio.

2. Se considerará información confidencial toda la información y los datos personales a los que tengan acceso.

3. Las Partes serán responsables de que su personal, colaboradores, directivos y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y/o a los datos personales, respeten la confidencialidad de la información, así como aquellas obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal. Por tanto, ambas Partes realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con dichas personas o terceros, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones aquí establecidas.

4. Cuando así le sea solicitado por la otra parte, cada Parte destinará sus mejores esfuerzos para poner a disposición de la otra la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior lo antes posible.

Decimoprimer. *Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

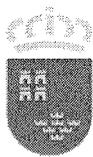
Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Sanidad

Por la Comunidad Autónoma de la Región  
de Murcia

Pilar Aparicio Azcárraga

Manuel Villegas García



2.-

**PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SPAIN TRAVEL HEALTH**

De acuerdo con lo dispuesto en del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

En el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de ésta, artículo 4 del Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones el ejercicio de las competencias en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes.





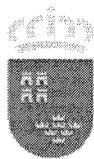
Le compete también el desarrollo de las políticas de salud pública que deban desarrollarse en el ámbito territorial de cada una de las Áreas de Salud. Asimismo, ejerce la dirección y coordinación de la acción sectorial de drogodependencias.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública se establece que en materia de vigilancia en salud pública es competencia del Ministerio de Sanidad la coordinación y gestión de los intercambios de la información en el ámbito nacional para una mejor acción asistencial de la comunidad

El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación es el Responsable del Tratamiento Spain Travel Health SpTH. Cuya finalidad es garantizar el control sanitario a la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en relación con la pandemia originada por COVID-19. Este Tratamiento contempla la cesión de datos a los Servicios de Salud Pública de las Comunidades Autónomas de la que han sido informaos los pasajeros.

La información contenida en el Tratamiento permite realizar a la llegada a España una evaluación sobre si el pasajero internacional ha podido tener contacto con el COVID-19. Así mismo, permite su localización en el caso de que posteriormente se detecte que ha podido estar durante el vuelo en contacto con un caso de COVID-19 y también permite realizar un seguimiento de las personas en su destino en España sobre la aparición de síntomas compatibles con COVID-19, con objeto de detectar precozmente la posibilidad de esta enfermedad y aplicar a las personas así identificadas a las medidas de vigilancia y control sanitario que correspondan en cada caso. En estos últimos escenarios es imprescindible la participación de las autoridades sanitarias de Comunidades Autónomas para localizar a los sospechosos y poder aplicar la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 revisada por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial y presentada al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.





Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública  
y Adicciones

Para el ejercicio coordinado de las competencias ambas partes están de acuerdo en la necesidad de ceder los datos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Tratamiento Spain Travel Health SpTH, correspondientes a las personas que hayan viajado a España con destino a esta Comunidad Autónoma por las ventajas que traerá en la eventual implementación de la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19

Por todo ello, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en uso de las atribuciones conferidas, al Excmo. Sr. Consejero de Salud eleva la siguiente

### PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar el texto del “Convenio de entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Sanidad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, sobre la cesión de datos del formulario de control sanitario, gestionado a través de la aplicación Spain Travel Health”, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior, a suscribir con el Ministerio de Sanidad, y para la designación del titular de la Consejería de Salud para su firma, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

(Documento firmado electrónicamente al margen)

José Carlos Vicente López

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD





Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública  
y Adicciones

## Anexo



### **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN *SPAIN TRAVEL HEALTH***

En a XX de agosto de 2020.

#### REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Aparicio Azcárraga, Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación, nombrada para este cargo por el Real Decreto 805/2018, de 29 de junio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 454/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según nombramiento conferido por Decreto de la Presidencia n.º 39/2019, de 31 de julio, en nombre y representación de la misma, y facultado expresamente para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.../...../.....

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

#### EXPONEN

Primero.





Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Por ello, las medidas a adoptar se encuadran en la acción decidida de todas las Administraciones Públicas, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Segundo.

Que la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, señala que el Ministerio de Sanidad determinará los controles sanitarios necesarios a los que deben someterse los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima y el alcance de dichos controles, siendo el responsable de su ejecución. Dichos controles podrán incluir la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero.

Dicho Real Decreto-ley señala igualmente que, en lo que se refiere al control documental, los pasajeros con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español, deberán cumplimentar un formulario de salud pública, cuyo contenido y forma de presentación será establecido por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad.

Tercero

Que la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública se establece que en materia de vigilancia en salud pública es competencia del Ministerio de Sanidad la coordinación y gestión de los intercambios de la información en el ámbito nacional para una mejor acción asistencial de la comunidad.

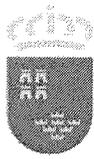
Cuarto

El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación es el Responsable del Tratamiento Spain Travel Health SpTH. Cuya finalidad es garantizar el control sanitario a la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en relación con la pandemia originada por COVID-19. Este Tratamiento contempla la cesión de datos a los Servicios de Salud Pública de las Comunidades Autónomas de la que han sido informaos los pasajeros.

Quinto

La información contenida en el Tratamiento permite realizar a la llegada a España una evaluación sobre si el pasajero internacional ha podido tener contacto con el COVID-19. Así mismo, permite su localización en el caso de que posteriormente se detecte que ha podido estar durante el vuelo en contacto con un caso de COVID-19 y también permite realizar un seguimiento de las personas en su destino en España sobre la aparición de síntomas compatibles con COVID-19, con objeto de detectar precozmente la posibilidad de esta enfermedad y aplicar a las personas así identificadas a las medidas de vigilancia y control sanitario que correspondan en cada caso. En estos últimos escenarios es imprescindible la





participación de las autoridades sanitarias de Comunidades Autónomas para localizar a los sospechosos y poder aplicar la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 revisada por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial y presentada al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

#### Sexto

Que el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente

Que la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus competencias la vigilancia de la salud pública que en su ámbito territorial; y como autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma tiene la consideración de Responsable del Tratamiento en su ámbito de competencia.

#### Séptimo

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluye al principio de cooperación como uno de los principios generales de actuación de las administraciones públicas, que desarrolla la propia ley en su título III, dedicado a las relaciones interadministrativas. Así, el artículo 140.1, entre los principios en virtud de los cuales las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas, incluye en su párrafo d) el principio de cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común. En este mismo título III, el artículo 144 incluye la prestación de medios materiales, económicos o personales de otras Administraciones Públicas como una de las Técnicas de Cooperación previstas en su apartado 1.d).

#### Octavo

Que las partes están de acuerdo en la necesidad de ceder los datos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Tratamiento Spain Travel Health SpTH, correspondientes a las personas que hayan viajado a España con destino a dicha Comunidad Autónoma por las ventajas que traerá en la eventual implementación de la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación del principio de cooperación que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas, y con el fin de establecer fórmulas que contribuyan a dar un mejor servicio a los ciudadanos en una materia tan sensible como es la lucha contra el COVID-19, las partes suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes





## CLÁUSULAS

### Primera. *Objeto del Convenio.*

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la cesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los datos registrados en el Tratamiento Spain Travel Health SpTH correspondientes a las personas que se encuentran en su territorio.
2. El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección de Salud Pública, Calidad e Innovación, tiene la consideración de Responsable del Tratamiento para este sistema de información.
3. La Consejería de Salud, como autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma tiene la consideración de Responsable del Tratamiento en relación con los datos que el Ministerio de Sanidad le ceda en virtud de este Convenio.
4. La información recogida será tratada exclusivamente para finalidades de interés público en el ámbito de la salud pública o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria o, en su caso, para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas físicas, sobre la base de la normativa aplicable en materia de salud pública y siempre con las medidas adecuadas y específicas que establezca dicha normativa para proteger los derechos y libertades del interesado, y en particular el secreto profesional.

### Segunda. *Características de la aplicación.*

1. Spain Travel Health SpTH tiene como finalidad la vigilancia y control sanitario de pasajeros procedentes de vuelos internacionales, proporcionando una evaluación sobre si el pasajero internacional ha podido tener contacto con el COVID-19, posibilitando la localización de contactos estrechos vinculados a los vuelos o el seguimiento de las personas en su destino en España con objeto de detectar precozmente la posibilidad de esta enfermedad.
3. Las categorías de datos que serán cedidos incluyen:
  - a. Datos identificativos y de contacto de pasajeros, como pueden ser el nombre y apellidos, sexo, número Pasaporte/DNI/NIE, número de teléfono, correo electrónico o el domicilio.
  - b. Datos de salud de los pasajeros vinculados a COVID-19 como pueden ser fiebre, tos, dificultad respiratoria, haber estado en contacto con algún paciente positivo confirmado de COVID-19 en los últimos 14 días o haber acudido/visitado un hospital en los últimos 14 días.

### Tercera. *Obligaciones de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.*

1. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:
  - a. Proporcionar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, información de los formularios de salud pública de los pasajeros internacionales con destino en su territorio.





b. Adoptar las medidas de seguridad precisas para transferir dicha información.

2. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación no responderá en ningún caso de los daños y perjuicios producidos por el mal empleo de los datos cedidos por parte de la Comunidad Autónoma firmante.

3. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación no garantiza la certeza de los datos introducidos por los pasajeros, que realiza bajo declaración responsable.

*Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

La Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

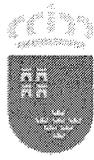
- a. Cumplir todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Responsable del Tratamiento con arreglo al RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria en materia de protección de datos que, en su caso, le fuera igualmente aplicable. La Comunidad Autónoma es consciente de que los términos del presente Convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que le sean atribuibles como Responsable del Tratamiento.
- b. Realizar las notificaciones a las autoridades competentes que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente aplicable respecto al Tratamiento, incluyendo las relativas a las brechas o incidentes de seguridad.
- c. Cumplir con las especificaciones técnicas necesarias para el acceso a los datos objeto de cesión.
- d. Hacer un uso correcto de los datos cedidos, empleándola exclusivamente para la finalidad prevista.
- e. Destruir los datos identificativos de carácter personal al cabo de cuatro semanas, salvo que sean objeto de tratamiento en relación con la historia clínica a Ley 41/2002 de 14 y demás normativa sanitaria aplicable

*Quinta. Mecanismo de seguimiento.*

1. Para el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión, integrada por un representante designado por cada firmante del presente Convenio, con las siguientes funciones a realizar por ellos o personas en quienes deleguen:

- a. El seguimiento de las actuaciones del Convenio.
- b. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan





plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

- c. La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

2. La comisión se reunirá a petición de una las partes, siempre que se considere conveniente.

*Sexta. Régimen económico.*

Este Convenio no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

*Séptima. Resolución de controversias.*

1. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en el cumplimiento del presente Convenio, entre otras las que sean consecuencia de la celeridad que ha sido necesaria para la celebración del mismo.

2. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Octava. Duración, resolución y extinción.*

1. El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año y podrá ser prorrogado expresamente por periodos semestrales sucesivos hasta un máximo de 2 años. El tratamiento de datos personales con las finalidades previstas en la aplicación solo podrá realizarse mientras dure la causa que lo motiva, esto es, la finalidad de interés público por razón de salud pública.

La voluntad de prorrogar de una de las partes tendrá que comunicarse a la otra con una antelación de quince días respecto de la fecha de terminación del periodo de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas, y, en caso de acuerdo, deberá formalizarse por escrito; todo ello sin perjuicio de las causas de resolución recogidas en el apartado tercero siguiente.

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, este convenio se perfecciona y resulta eficaz por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:





- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

4. Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado a la otra parte con, al menos, quince días de antelación a la fecha de resolución propuesta sin que esto suponga incumplimiento alguno del presente Convenio.

#### Novena. *Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.*

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio es el previsto en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

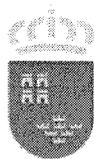
4. Adicionalmente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, se podrán tratar los datos para las siguientes finalidades no directamente relacionadas con las funcionalidades de la aplicación, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias, en particular, para garantizar el respeto al principio de minimización de datos personales, incluyendo, en su caso, su anonimización:

- a) Para su inclusión en la historia clínica
- b) Para finalidades estadísticas.
- c) Para investigación biomédica o científica.
- d) Para archivo en interés público.

#### Decima. *Deber de secreto.*

1. Ambas Partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información calificada como confidencial facilitada por una, a la otra, con motivo de la





colaboración en las actividades objeto de este convenio.

2. Se considerará información confidencial toda la información y los datos personales a los que tengan acceso.

3. Las Partes serán responsables de que su personal, colaboradores, directivos y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y/o a los datos personales, respeten la confidencialidad de la información, así como aquellas obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal. Por tanto, ambas Partes realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con dichas personas o terceros, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones aquí establecidas.

4. Cuando así le sea solicitado por la otra parte, cada Parte destinará sus mejores esfuerzos para poner a disposición de la otra la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior lo antes posible.

Decimoprimera. *Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Sanidad  
Región

Por la Comunidad Autónoma de la  
de Murcia

Pilar Aparicio Azcárraga

Manuel Villegas García

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





# MEMORIA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SPAIN TRAVEL HEALTH

## I.- COMPETENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

En el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio , de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Dentro de ésta, artículo 4 del Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones el ejercicio de las competencias en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes.

Le compete también el desarrollo de las políticas de salud pública que deban desarrollarse en el ámbito territorial de cada una de las Áreas de Salud. Asimismo, ejerce la dirección y coordinación de la acción sectorial de drogodependencias.

30/07/2020 11:54:10

30/07/2020 11:54:10 | VICERRE LÓPEZ, JOSÉ LARROJO

30/07/2020 11:54:10 | FERRAZ MARQUILLO, JAVIER DEJUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública se establece que en materia de vigilancia en salud pública es competencia del Ministerio de Sanidad la coordinación y gestión de los intercambios de la información en el ámbito nacional para una mejor acción asistencial de la comunidad.

## II.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Por ello, las medidas a adoptar se encuadran en la acción decidida de todas las Administraciones Públicas, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, señala que el Ministerio de Sanidad determinará los controles sanitarios necesarios a los que deben someterse los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima y el alcance de dichos controles, siendo el responsable de su ejecución. Dichos controles podrán incluir la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero.

Dicho Real Decreto-ley señala igualmente que, en lo que se refiere al control documental, los pasajeros con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español, deberán cumplimentar un formulario de salud pública, cuyo contenido y forma de presentación será establecido por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad.

El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación es el Responsable del Tratamiento Spain Travel Health SpTH. Cuya finalidad es garantizar el control sanitario a la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en relación con la pandemia originada por COVID-19. Este Tratamiento contempla la cesión de datos a los Servicios de Salud Pública de las Comunidades Autónomas de la que han sido informaos los pasajeros.

30/07/2020 14:02:10

30/07/2020 14:02:10 | VICENTE LÓPEZ, JOSÉ CARLOS

30/07/2020 14:02:10 | FELIX MARTELLO, JUAN DE JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





La información contenida en el Tratamiento permite realizar a la llegada a España una evaluación sobre si el pasajero internacional ha podido tener contacto con el COVID-19. Así mismo, permite su localización en el caso de que posteriormente se detecte que ha podido estar durante el vuelo en contacto con un caso de COVID-19 y también permite realizar un seguimiento de las personas en su destino en España sobre la aparición de síntomas compatibles con COVID-19, con objeto de detectar precozmente la posibilidad de esta enfermedad y aplicar a las personas así identificadas a las medidas de vigilancia y control sanitario que correspondan en cada caso. En estos últimos escenarios es imprescindible la participación de las autoridades sanitarias de Comunidades Autónomas para localizar a los sospechosos y poder aplicar la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 revisada por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial y presentada al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Para el ejercicio coordinado de las competencias ambas partes están de acuerdo en la necesidad de ceder los datos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Tratamiento Spain Travel Health SpTH, correspondientes a las personas que hayan viajado a España con destino a esta Comunidad Autónoma por las ventajas que traerá en la eventual implementación de la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19

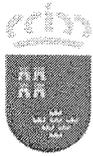
### III.- OBJETO Y CONTENIDO.

El Convenio tiene por objeto establecer los términos de la cesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los datos registrados en el Tratamiento Spain Travel Health SpTH correspondientes a las personas que se encuentran en su territorio.

El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección de Salud Pública, Calidad e Innovación, tiene la consideración de Responsable del Tratamiento para este sistema de información y la Consejería de Salud, como autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma tiene la consideración de Responsable del Tratamiento en relación con los datos que el Ministerio de Sanidad le ceda en virtud del Convenio.

La información recogida será tratada exclusivamente para finalidades de interés público en el ámbito de la salud pública o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria o, en su caso, para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas físicas, sobre la base de la normativa aplicable en materia de salud pública y siempre con las medidas adecuadas y específicas que establezca dicha normativa para proteger los derechos y libertades del interesado, y en particular el secreto profesional.





La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Proporcionar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, información de los formularios de salud pública de los pasajeros internacionales con destino en su territorio.
- b. Adoptar las medidas de seguridad precisas para transferir dicha información.

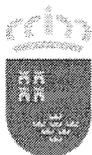
La Consejería Salud se compromete a:

- a. Cumplir todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Responsable del Tratamiento con arreglo al RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria en materia de protección de datos que, en su caso, le fuera igualmente aplicable. La Comunidad Autónoma es consciente de que los términos del presente Convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que le sean atribuibles como Responsable del Tratamiento.
- b. Realizar las notificaciones a las autoridades competentes que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente aplicable respecto al Tratamiento, incluyendo las relativas a las brechas o incidentes de seguridad.
- c. Cumplir con las especificaciones técnicas necesarias para el acceso a los datos objeto de cesión.
- d. Hacer un uso correcto de los datos cedidos, empleándola exclusivamente para la finalidad prevista.
- e. Destruir los datos identificativos de carácter personal al cabo de cuatro semanas, salvo que sean objeto de tratamiento en relación con la historia clínica a Ley 41/2002 de 14 y demás normativa sanitaria aplicable

El Convenio tendrá una duración inicial de un año y podrá ser prorrogado expresamente por periodos semestrales sucesivos hasta un máximo de 2 años y para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación se creará una Comisión de seguimiento, vigilancia y control, con representación paritaria de ambas partes.

30/07/2020 14:27:27 | KILCHER LUJCE, JOSÉ CARLOS | FÉLIX MARQUIN, JAVIER JESÚS | Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





#### IV.- CÁRACTER NO CONTRACTUAL

El Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.1 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, está excluido de la aplicación de ésta dado que su contenido no se encuentra comprendido en el de los contratos que regula.

Igualmente se cumplen todas las condiciones establecidas en el precepto: las entidades intervinientes no tiene vocación de mercado; establece o desarrolla una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común; y el desarrollo de la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En suma, el Convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos por lo que se cumple la exigencia establecida en el Artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### V.- FINANCIACIÓN

Las actividades a desarrollar por este convenio no suponen ningún compromiso financiero para ninguna de las dos partes. No obstante, se estima, sin que resulte precisa una cuantificación, que la mejora de la coordinación en el ejercicio de las competencias respectivas que se prevé en el convenio posibilitará una mayor eficacia en la gestión y evitará duplicidades en la materia con la consiguiente economía en materia de recursos humanos.

#### VI.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, determina que se podrán suscribir convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.





Región de Murcia  
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública  
y Adicciones

|   |  |
|---|--|
| El Técnico Consultor<br><br>(documento firmado<br>electrónicamente)<br><br>Fdo: Juan Madrigal de Torres | El Subdirector General de<br>Prevención, Promoción de la Salud y<br>Adicciones<br>(documento firmado<br>electrónicamente)<br><br>Fdo: Jaime Jesús Pérez Martín |
|---|--|

CONFORME

El Director General de Salud Pública y Adicciones

(documento firmado electrónicamente)

Fdo: José Carlos Vicente López

30/01/2020, 15:27:33 | VALERIE LUPEL, JOSÉ CARLOS

30/01/2020, 15:18:29 | VALERIE LUPEL, JOSÉ CARLOS

30/01/2020, 15:17:28 | FELIX RIBALTA, JAIME JESUS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





## MEMORIA PRESUPUESTARIA REFERENTE AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SPAIN TRAVEL HEALTH

Estando la Consejería de Salud tramitando expediente para la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Sanidad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la cesión de datos del formulario de control sanitario, gestionado a través de la aplicación Spain Travel Health, y en cumplimiento del procedimiento establecido, se emite el presente informe.

En la cláusula primera del borrador del Convenio se recoge el objeto del mismo:

*“1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la cesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los datos registrados en el Tratamiento Spain Travel Health SpTH correspondientes a las personas que se encuentran en su territorio.*

*2. El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección de Salud Pública, Calidad e Innovación, tiene la consideración de Responsable del Tratamiento para este sistema de información.*

*3. La Consejería de Salud, como autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma, tiene la consideración de Responsable del Tratamiento en relación con los datos que el Ministerio de Sanidad le ceda en virtud de este Convenio.*

*4. La información recogida será tratada exclusivamente para finalidades de interés público en el ámbito de la salud pública o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria o, en su caso, para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas físicas, sobre la base de la normativa aplicable en materia de salud pública y siempre con las medidas adecuadas y específicas que establezca dicha normativa para proteger los derechos y libertades del interesado, y en particular el secreto profesional.”*

Así mismo, en la cláusula tercera del Convenio se regulan las obligaciones de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación:





1. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a la Comunidad Autónoma de XXXX, información de los formularios de salud pública de los pasajeros internacionales con destino en su territorio.
- b) Adoptar las medidas de seguridad precisas para transferir dicha información.

2. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación no responderá en ningún caso de los daños y perjuicios producidos por el mal empleo de los datos cedidos por parte de la Comunidad Autónoma firmante.

3. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación no garantiza la certeza de los datos introducidos por los pasajeros, que realiza bajo declaración responsable.”

Y en la cláusula cuarta las obligaciones de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- a) “Cumplir todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Responsable del Tratamiento con arreglo al RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria en materia de protección de datos que, en su caso, le fuera igualmente aplicable. La Comunidad Autónoma es consciente de que los términos del presente Convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que le sean atribuibles como Responsable del Tratamiento.
- b) Realizar las notificaciones a las autoridades competentes que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente aplicable respecto al Tratamiento, incluyendo las relativas a las brechas o incidentes de seguridad.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas necesarias para el acceso a los datos objeto de cesión.
- d) Hacer un uso correcto de los datos cedidos, empleándola exclusivamente para la finalidad prevista.
- e) Destruir los datos identificativos de carácter personal al cabo de cuatro semanas, salvo que sean objeto de tratamiento en relación con la historia clínica a Ley 41/2002 de 14 y demás normativa sanitaria aplicable.”





Por otra parte y en relación con el régimen económico, la cláusula sexta indica que *“Este Convenio de colaboración no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.”*

Por último, la cláusula octava regula la duración del mismo estableciendo que:

*“1. El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año y podrá ser prorrogado expresamente por periodos semestrales sucesivos hasta un máximo de 2 años. El tratamiento de datos personales con las finalidades previstas en la aplicación solo podrá realizarse mientras dure la causa que lo motiva, esto es, la finalidad de interés público por razón de salud pública.*

*La voluntad de prorrogar de una de las partes tendrá que comunicarse a la otra con una antelación de quince días respecto de la fecha de terminación del periodo de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas, y, en caso de acuerdo, deberá formalizarse por escrito; todo ello sin perjuicio de las causas de resolución recogidas en el apartado tercero siguiente.*

*2. En aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, este convenio se perfecciona y resulta eficaz por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».”*

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente Convenio no supone compromiso presupuestario concreto para la Consejería de Salud, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de recursos materiales y humanos propios, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.

La Técnica Consultora

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)







Dicho Real Decreto-ley señala igualmente que, en lo que se refiere al control documental, los pasajeros con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español, deberán cumplimentar un formulario de salud pública, cuyo contenido y forma de presentación será establecido por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública se establece que en materia de vigilancia en salud pública es competencia del Ministerio de Sanidad la coordinación y gestión de los intercambios de la información en el ámbito nacional para una mejor acción asistencial de la comunidad.

El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación es el Responsable del Tratamiento Spain Travel Health SpTH. Cuya finalidad es garantizar el control sanitario a la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en relación con la pandemia originada por COVID-19. Este Tratamiento contempla la cesión de datos a los Servicios de Salud Pública de las Comunidades Autónomas de la que han sido informados los pasajeros.

Que las partes están de acuerdo en la necesidad de ceder los datos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Tratamiento Spain Travel Health SpTH, correspondientes a las personas que hayan viajado a España con destino a dicha Comunidad Autónoma por las ventajas que traerá en la eventual implementación de la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **PRIMERA.- Objeto:**

El objeto del Convenio es establecer los términos de la cesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los datos registrados en el Tratamiento Spain Travel Health Spth correspondiente a las personas que se encuentran en su territorio.

El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección de Salud Pública, Calidad e Innovación, tiene la consideración de Responsable del Tratamiento para este sistema de información y la Consejería de Salud, como autoridad



sanitaria de la Comunidad Autónoma tiene la consideración de Responsable del Tratamiento en relación con los datos que el Ministerio de Sanidad le ceda en virtud del Convenio.

La información recogida será tratada exclusivamente para finalidades de interés público en el ámbito de la salud pública o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria o, en su caso, para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas físicas, sobre la base de la normativa aplicable en materia de salud pública y siempre con las medidas adecuadas y específicas que establezca dicha normativa para proteger los derechos y libertades del interesado, y en particular el secreto profesional.

### **SEGUNDA.- Competencia y capacidad jurídica**

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública se establece que en materia de vigilancia en salud pública es competencia del Ministerio de Sanidad la coordinación y gestión de los intercambios de la información en el ámbito nacional para una mejor acción asistencial de la comunidad.

El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación es el Responsable del Tratamiento Spain Travel Health SpTH, cuya finalidad es garantizar el control sanitario a la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en relación con la pandemia originada por COVID-19. Este Tratamiento contempla la cesión de datos a los Servicios de Salud Pública de las Comunidades Autónomas de la que han sido informaos los pasajeros.

En lo que se refiere a la Administración Regional, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que ésta tiene atribuidas, de acuerdo con el artículo 11.1 y 12. Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social, en el marco de la legislación básica estatal, en relación con el artículo 11 del Decreto 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye el desempeño de las funciones y competencias estatutarias de carácter sanitario a la Consejería de Salud.

Dentro de ésta, artículo 4 del Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a

31/07/2020 07:11:29 | SUSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA | Este es una copia electrónica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.q de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)







firmantes de aquel. En efecto, la actividad objeto del Acuerdo va a ser realizada por la partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. En consecuencia, el mencionado acuerdo queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de enero de 2014 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.1 cuyos principios serán no obstante de aplicación para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según dispone el artículo 4 de aquella.

Del carácter no contractual de la actividad objeto del presente convenio se hace expresa mención en la Memoria Justificativa de la Dirección General proponente, tal y como dispone el artículo 50.1 de la Ley 40/2015.

#### **SEXTA.- Obligaciones económicas.**

Por lo que se refiere a las obligaciones de carácter económico, la cláusula sexta del borrador de Convenio establece lo siguiente:

*“Este Convenio de colaboración no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes”*

Tal y como indica la Memoria presupuestaria de la Técnica Consultiva de la Consejería de Salud *“desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente Convenio no supone compromiso presupuestario concreto para la Consejería de Salud, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de recursos materiales y humanos propios, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.”*

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, el presente Proyecto no habrá de someterse a la fiscalización previa por parte de la Intervención Delegada, al no derivarse para la Comunidad autónoma de la Región de Murcia ninguna obligación económica.



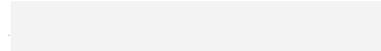




En consecuencia, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el proyecto de **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SPAIN TRAVEL HEALTH.**

LA ASESORA JURÍDICA

Vº. Bº. LA JEFA DEL SERVICIO  
JURÍDICO



Firmado y fechado electrónicamente al margen.

31/07/2020 07:24:12 PM | RUCMURSA JURIDICA | MURCIA  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



## ORDEN

Visto el texto del **PROYECTO DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SPAIN TRAVEL HEALTH**, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad e Higiene, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad y estando facultado, por lo establecido en el artículo 16.2 ñ) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan Normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## DISPONGO

**PRIMERO.-** Aprobar el texto del **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SPAIN TRAVEL HEALTH**.

**SEGUNDO.-** Redactar Propuesta al Consejo de Gobierno para la Autorización del Convenio, si procede, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

**EL CONSEJERO.**

**Manuel Villegas García**

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización de **PROYECTO DE CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SPAIN TRAVEL HEALTH**, el cual es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad e Higiene, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 11.1, y a los efectos del artículo 22.18, de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que otorga competencias para su autorización a ese Órgano de Gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

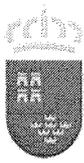
### ACUERDO

Autorizar la celebración del **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN SPAIN TRAVEL HEALTH**, que se adjunta a la presente.

**EL CONSEJERO.**

**Manuel Villegas García**

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, SOBRE LA CESIÓN DE DATOS DEL FORMULARIO DE CONTROL SANITARIO, GESTIONADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN *SPAIN TRAVEL HEALTH***

---

En a XX de agosto de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Aparicio Azcárraga, Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación, nombrada para este cargo por el Real Decreto 805/2018, de 29 de junio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 454/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según nombramiento conferido por Decreto de la Presidencia n.º 39/2019, de 31 de julio, en nombre y representación de la misma, y facultado expresamente para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.../...../.....

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez



en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Por ello, las medidas a adoptar se encuadran en la acción decidida de todas las Administraciones Públicas, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Segundo.

Que la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, señala que el Ministerio de Sanidad determinará los controles sanitarios necesarios a los que deben someterse los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima y el alcance de dichos controles, siendo el responsable de su ejecución. Dichos controles podrán incluir la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero.

Dicho Real Decreto-ley señala igualmente que, en lo que se refiere al control documental, los pasajeros con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español, deberán cumplimentar un formulario de salud pública, cuyo contenido y forma de presentación será establecido por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad.

Tercero

Que la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública se establece que en materia de vigilancia en salud pública es competencia del Ministerio de Sanidad la coordinación y gestión de los intercambios de la información en el ámbito nacional para una mejor acción asistencial de la comunidad.

Cuarto

El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación es el Responsable del Tratamiento Spain Travel Health SpTH. Cuya finalidad es garantizar el control sanitario a la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en relación con la pandemia originada por COVID-19. Este Tratamiento contempla la cesión de datos a los Servicios de Salud Pública de las Comunidades Autónomas de la que han sido informados los pasajeros.

Quinto

La información contenida en el Tratamiento permite realizar a la llegada a España una evaluación sobre si el pasajero internacional ha podido tener contacto con el COVID-19. Así mismo, permite su localización en el caso de que posteriormente se detecte que ha podido estar durante el vuelo en contacto con un caso de COVID-19 y también permite realizar un seguimiento de las personas en su destino en España sobre la aparición de síntomas compatibles con COVID-19, con objeto de detectar precozmente la posibilidad de esta enfermedad y aplicar a las personas así identificadas a las medidas de vigilancia y control sanitario que correspondan en cada caso. En estos últimos escenarios es imprescindible la participación de las autoridades sanitarias de Comunidades Autónomas para localizar a los sospechosos y poder aplicar la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19

revisada por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial y presentada al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

#### Sexto

Que el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente

Que la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus competencias la vigilancia de la salud pública que en su ámbito territorial; y como autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma tiene la consideración de Responsable del Tratamiento en su ámbito de competencia.

#### Séptimo

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluye al principio de cooperación como uno de los principios generales de actuación de las administraciones públicas, que desarrolla la propia ley en su título III, dedicado a las relaciones interadministrativas. Así, el artículo 140.1, entre los principios en virtud de los cuales las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas, incluye en su párrafo d) el principio de cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común. En este mismo título III, el artículo 144 incluye la prestación de medios materiales, económicos o personales de otras Administraciones Públicas como una de las Técnicas de Cooperación previstas en su apartado 1.d).

#### Octavo

Que las partes están de acuerdo en la necesidad de ceder los datos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Tratamiento Spain Travel Health SpTH, correspondientes a las personas que hayan viajado a España con destino a dicha Comunidad Autónoma por las ventajas que traerá en la eventual implementación de la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación del principio de cooperación que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas, y con el fin de establecer fórmulas que contribuyan a dar un mejor servicio a los ciudadanos en una materia tan sensible como es la lucha contra el COVID-19, las partes suscriben el presente convenio, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

*Primera. Objeto del Convenio.*

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la cesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los datos registrados en el Tratamiento Spain Travel Health SpTH correspondientes a las personas que se encuentran en su territorio.
2. El Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección de Salud Pública, Calidad e Innovación, tiene la consideración de Responsable del Tratamiento para este sistema de información.
3. La Consejería de Salud, como autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma tiene la consideración de Responsable del Tratamiento en relación con los datos que el Ministerio de Sanidad le ceda en virtud de este Convenio.
4. La información recogida será tratada exclusivamente para finalidades de interés público en el ámbito de la salud pública o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria o, en su caso, para proteger los intereses vitales del interesado o de otras personas físicas, sobre la base de la normativa aplicable en materia de salud pública y siempre con las medidas adecuadas y específicas que establezca dicha normativa para proteger los derechos y libertades del interesado, y en particular el secreto profesional.

*Segunda. Características de la aplicación.*

1. Spain Travel Health SpTH tiene como finalidad la vigilancia y control sanitario de pasajeros procedentes de vuelos internacionales, proporcionando una evaluación sobre si el pasajero internacional ha podido tener contacto con el COVID-19, posibilitando la localización de contactos estrechos vinculados a los vuelos o el seguimiento de las personas en su destino en España con objeto de detectar precozmente la posibilidad de esta enfermedad.
3. Las categorías de datos que serán cedidos incluyen:
  - a. Datos identificativos y de contacto de pasajeros, como pueden ser el nombre y apellidos, sexo, número Pasaporte/DNI/NIE, número de teléfono, correo electrónico o el domicilio.
  - b. Datos de salud de los pasajeros vinculados a COVID-19 como pueden ser fiebre, tos, dificultad respiratoria, haber estado en contacto con algún paciente positivo confirmado de COVID-19 en los últimos 14 días o haber acudido/visitado un hospital en los últimos 14 días.

*Tercera. Obligaciones de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación.*

1. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:
  - a. Proporcionar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, información de los formularios de salud pública de los pasajeros internacionales con destino en su territorio.
  - b. Adoptar las medidas de seguridad precisas para transferir dicha información.



2. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación no responderá en ningún caso de los daños y perjuicios producidos por el mal empleo de los datos cedidos por parte de la Comunidad Autónoma firmante.

3. La Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación no garantiza la certeza de los datos introducidos por los pasajeros, que realiza bajo declaración responsable.

*Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

La Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Responsable del Tratamiento con arreglo al RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria en materia de protección de datos que, en su caso, le fuera igualmente aplicable. La Comunidad Autónoma es consciente de que los términos del presente Convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que le sean atribuibles como Responsable del Tratamiento.
- b. Realizar las notificaciones a las autoridades competentes que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente aplicable respecto al Tratamiento, incluyendo las relativas a las brechas o incidentes de seguridad.
- c. Cumplir con las especificaciones técnicas necesarias para el acceso a los datos objeto de cesión.
- d. Hacer un uso correcto de los datos cedidos, empleándola exclusivamente para la finalidad prevista.
- e. Destruir los datos identificativos de carácter personal al cabo de cuatro semanas, salvo que sean objeto de tratamiento en relación con la historia clínica a Ley 41/2002 de 14 y demás normativa sanitaria aplicable

*Quinta. Mecanismo de seguimiento.*

1. Para el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión, integrada por un representante designado por cada firmante del presente Convenio, con las siguientes funciones a realizar por ellos o personas en quienes deleguen:

- a. El seguimiento de las actuaciones del Convenio.
- b. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

- c. La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.
2. La comisión se reunirá a petición de una de las partes, siempre que se considere conveniente.

*Sexta. Régimen económico.*

Este Convenio no comporta obligaciones económicas entre las partes firmantes.

*Séptima. Resolución de controversias.*

1. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en el cumplimiento del presente Convenio, entre otras las que sean consecuencia de la celeridad que ha sido necesaria para la celebración del mismo.
2. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Octava. Duración, resolución y extinción.*

1. El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año y podrá ser prorrogado expresamente por periodos semestrales sucesivos hasta un máximo de 2 años. El tratamiento de datos personales con las finalidades previstas en la aplicación solo podrá realizarse mientras dure la causa que lo motiva, esto es, la finalidad de interés público por razón de salud pública.

La voluntad de prorrogar de una de las partes tendrá que comunicarse a la otra con una antelación de quince días respecto de la fecha de terminación del periodo de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas, y, en caso de acuerdo, deberá formalizarse por escrito; todo ello sin perjuicio de las causas de resolución recogidas en el apartado tercero siguiente.

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, este convenio se perfecciona y resulta eficaz por la prestación del consentimiento de las partes, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su



prórroga.

- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

4. Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado a la otra parte con, al menos, quince días de antelación a la fecha de resolución propuesta sin que esto suponga incumplimiento alguno del presente Convenio.

#### Novena. *Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.*

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio es el previsto en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

4. Adicionalmente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, se podrán tratar los datos para las siguientes finalidades no directamente relacionadas con las funcionalidades de la aplicación, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias, en particular, para garantizar el respeto al principio de minimización de datos personales, incluyendo, en su caso, su anonimización:

- a) Para su inclusión en la historia clínica
- b) Para finalidades estadísticas.
- c) Para investigación biomédica o científica.
- d) Para archivo en interés público.

#### Decima. *Deber de secreto.*

1. Ambas Partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información calificada como confidencial facilitada por una, a la otra, con motivo de la colaboración en las actividades objeto de este convenio.



2. Se considerará información confidencial toda la información y los datos personales a los que tengan acceso.

3. Las Partes serán responsables de que su personal, colaboradores, directivos y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y/o a los datos personales, respeten la confidencialidad de la información, así como aquellas obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal. Por tanto, ambas Partes realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con dichas personas o terceros, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones aquí establecidas.

4. Cuando así le sea solicitado por la otra parte, cada Parte destinará sus mejores esfuerzos para poner a disposición de la otra la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior lo antes posible.

*Decimoprimer. Naturaleza y régimen jurídico.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Sanidad  
Región

Por la Comunidad Autónoma de la  
de Murcia

Pilar Aparicio Azcárraga

Manuel Villegas García